







Bogotá D.C. 10 AGN 2021

## Señores:

Herederos determinados e indeterminados de MARÍA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA (C.C. 20.936.404)

Predio denominado LOTE 3 (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) Lote de terreno marcado con el número tres (3) (Según Escritura Pública)

Vereda Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) Vereda Sabaneta (Según Escritura Pública)

Municipio de Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) Municipio de Granada (Según Escritura Pública)

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA:

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre

de 2016.

**ASUNTO:** 

Notificación por AVISO de la Oferta Formal de Compra No.

202150000029171 del 19 de julio de 2021. Predio TCBG-7-135.

## Respetados señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.









Que el día 21 del mes de julio del año 2021, se envió la citación con radicado No. 202150000029181, para la notificación personal de la Oferta arriba indicada, a través de la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo S.A., citación que fue recibida en su lugar de destino el día 28 del mes de julio del año 2021 y donde se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se hava podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procederá a notificar mediante aviso a través del envío integro de la misma, junto con el avalúo comercial correspondiente.

Así mismo, y en virtud de lo consignado en el artículo 69 ibidem, se emite el presente Aviso ante la imposibilidad de notificar a los herederos indeterminados de la señora MARÍA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA identificada con cedula de ciudadanía No. 20.936.404, y a los herederos determinados que a la fecha del presente aviso no hubiesen acreditado el parentesco con la fallecida propietaria; en consecuencia, se procede a publicar el presente aviso junto con la copia integra de la oferta formal de compra en la cartelera y página Web del Concesionario, y la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Contra la indicada oferta de compra no procede recurso alguno y se entenderá notificada al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 y 75 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Atentamente,

**DIEGO ARROYO BAPTISTE** 

Gerente General (Suplente)

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

Provectó: CR40. Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |









Bogotá D.C., 19 JUL 2021

Señores:

Herederos determinados e indeterminados de MARÍA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA (C.C. 20.936.404)

Predio denominado LOTE 3 (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria)

Lote de terreno marcado con el número tres (3) (Según Escritura Pública)

Vereda Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria)

Vereda Sabaneta (Según Escritura Pública)

Municipio de Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria)

Municipio de Granada (Según Escritura Pública)

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA:

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18

de octubre de 2016.

ASUNTO:

Oficio por el cual se presenta OFERTA FORMAL DE COMPRA y se dispone la adquisición de una franja de terreno del predio denominado LOTE 3 (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) Lote de terreno marcado con el número tres (3) (Según Escritura Pública), ubicado en la Vereda Soacha (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) Vereda Sabaneta, jurisdicción del municipio de Granada departamento de Cundinamarca, de conformidad con la certificación expedida por la Oficina de Planeación del municipio de Granada, identificado con la Cédula Catastral No. 25-312-00-00-00-0009-0036-0-00-00-0000, Matrícula Inmobiliaria No. 051-32656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha antes 50S-1083789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y Ficha Predial No. TCBG-7-135.

Respetados señores:









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202150000029171

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA** NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario VÍA 40 EXPRESS S.A.S., identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, ejecutarán el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá -Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia. De acuerdo con el mencionado Contrato de Concesión y con fundamento en artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la AGENCIA NACIONAL INFRAESTRUCTURA -ANI- ha delegado a VÍA 40 EXPRESS S.A.S., la totalidad del proceso de adquisición predial de los inmuebles necesarios para la ejecución del mencionado Proyecto Vial.

Por lo cual, VÍA 40 EXPRESS S.A.S., en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, artículo 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, ley 1882 de 2018, Resolución No. 620 de septiembre 23 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución No. 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Resolución 316 del 18 de marzo de 2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), requiere comprar una franja de terreno del inmueble de la referencia, conforme a la afectación de la ficha predial denominada TCBG-7-135 del 13 de marzo de 2020, la cual tiene un área de terreno requerida de TRESCIENTOS OCHENTA COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (380,49 M2), del inmueble en referencia, incluidas las construcciones anexas, cultivos y especies, área debidamente delimitada y alinderada dentro de la abscisa inicial K007+041,35 I y la abscisa final K007+135,81 I, del mencionado trayecto de la Unidad Funcional 7.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se anexa copia del informe









técnico de avalúo comercial en sus partes pertinentes, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. de fecha 09 de junio de 2021

El valor total de la presente oferta de compra es la suma de **NUEVE MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$9.060.474,00) discriminados conforme al avalúo que se adjunta a la presente así:

POR CONCEPTO DE TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y ESPECIES a favor de la propietaria la suma de, OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.653.366,00)

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0.038049	\$ 136,411,000	\$ 5,190,302
TOTAL TERRENO				\$ 5,190,302
CONSTRUCIONES ANEXAS		and the second	The state of the s	
M1	m	3,75	\$ 16.000	\$ 60 000
M2	m2	117,14	\$ 20.000	\$ 2.342.800
TOTAL CONSTRUCIONES ANEXAS				\$ 2,402,800
CULTIVOS Y ESPECIES				
Eucalipto (D: 0,10 m < 0,20 m)	Un	6	\$ 3.927	\$ 23.562
Eucalipto (D: 0,20 m < 0,40 m)	Un	5	\$31.417	\$ 157.085
Eucalipto (D: 0,40 m < 0,60 m)	Un	1	\$ 130.904	\$ 130.904
Eucalipto (D > 0,60 m)	Un	2	\$ 342 096	\$ 684.192
Rastrojo Bajo	m2	263,35	\$ 245	\$ 64.521
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1.060.264
TOTAL AVALUO				\$ 8,653,366

TOTAL AVALÚO: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.653.366,00).

Adicionalmente, como tasación de reconocimientos económicos (daño emergente), se establecieron los siguientes valores:

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com







Por concepto de Daño Emergente, por Desmonte, embalaje, traslado v montaje de bienes muebles la suma de, CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$407.108,00)

## II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

DAÑO EMERGENTE				
ITÉM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES		
1. Notariado y Registro	50			
Desmonte, embalaje, translado y montaje de bienes muebles	\$ 407.108			
3. Desconexión de servicios públicos	50			
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	50			
5. Impuesto Predial	\$0			
6. Adecuación de áreas remanentes	50			
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0			
LUCRO CESANTE				
Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	50			
2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas	\$0,00			
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 407.108			

Así mismo, a los valores antes descritos, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente, tomando este pago como parte de daño emergente.

Según el estudio de títulos elaborado por el concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, la titular inscrita es la señora **MARÍA LIGIA JIMÉNEZ DE CHAUTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.936.404, quien adquirió el derecho real de dominio por compraventa a la señora MARIA MAY JIMENEZ DE MELO, protocolizada conforme a la Escritura Pública No. 351 del 21 de febrero de 2007 otorgada en la Notaria 1º de Soacha, registrada bajo la anotación 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-32656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202150000029171

A partir de la notificación de la presente oferta de compra, cuenta usted con un plazo de **quince (15) días hábiles** para manifestar su voluntad en relación con la misma, esto es aceptándola o rechazándola, lo cual deberá manifestar al Concesionario mediante comunicación escrita que deberá allegar a las oficinas ubicadas en la carrera 27 N°21-36 Consorcio Vial Ruta 40 en la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, y/o comunicarse a los números telefónicos 3148145329, 3228091463 o a los correos electrónicos <u>correspondencia@consorcioruta40.com</u> y <u>eramos@consorcioruta40.com</u>.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse la promesa de compraventa o escritura pública de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, libre de todo gravamen.

Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de las obligaciones que para el efecto se pacten en la promesa de venta o escritura pública, según el caso, previo trámite de las respectivas órdenes de desembolso.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable, ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

En todo caso y de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1682 de 2013,1742 de 2014 y 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial si transcurridos









Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 202150000029171

treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

De no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será acreedor de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse, CONSTITUYÉNDOSE EN ENTREGA ANTICIPADA que se hace efectiva con la firma del presente acuerdo y la entrega material del predio.

Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el numeral 8.5 (c) del Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. No. 4 el 18 de octubre de 2016, mediante el presente escrito solicitamos a la vez su aceptación para suscribir un permiso de intervención voluntaria que facilite la ejecución de las obras civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la ley 9ª de 1989, la notificación del presente









acto se hará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. No obstante, los que se expidan con posterioridad a la inscripción de la oferta de compra serán nulos de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento, copias de la Ficha Predial, Plano Predial y Avalúo Comercial Corporativo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,

FRANCOS REGIS LE MIERE

Director de Proyecto

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

Anexo: Copia de la Ficha Predial, Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificación expedida por la Oficina de Planeación del municipio de Granada.

Proyectó: CR40. Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |